

mírez no tendría razón de ser en este momento; podría postergarla para después que hablara yo.

Señor Ramírez — Perfectamente, señor constituyente. En vista del silencio de la Asamblea, yo creía que no había nadie que deseara hacer uso de la palabra.

Señor Frugoni — Una de mis disidencias con la mayoría de la Comisión dictaminante ha quedado expuesta en el curso del debate á que diera lugar la fórmula propuesta por mi compañero señor Mibelli, de acuerdo con los términos del proyecto de nueva Constitución oportunamente presentado por la delegación socialista.

Otra de mis discordancias se refiere al plazo de residencia requerida para la naturalización de los extranjeros.

Creo oportuno manifestar, que en ese proyecto á que antes he aludido preferimos conservar la forma de los artículos de la vieja Constitución, siempre que esa forma no se traduce en inconvenientes prácticos, por más que muchas veces no nos satisfaga del todo.

Más interesados, como todos debemos estarlo, por las reformas sustanciales que por las puramente formales, y siendo numerosas las de aquel carácter, las que en ese proyecto proponemos nosotros, nos ha parecido sensato consagrarnos casi exclusivamente á ellas, siquiera sea para no aparecer rehaciendo demasiado el primitivo texto constitucional.

Por eso hemos conservado el mismo orden del articulado del viejo Código Político, y el mismo plan en todo lo que es aplicable, y por eso mantenemos el criterio de distingos allí adoptado en lo tocante á las personas que componen nuestra colectividad, admitiendo la denominación de ciudadanos naturales y la de ciudadanos legales, ya que ella no puede impedirnos equipararlos prácticamente en los hechos, si así lo deseamos.

Una de las cosas que Juan Bautista Alberdi reprochaba en sus famosas "Bases" á nuestra Constitución del año 30, era que ella en vez de comenzar con una declaración de los derechos y garantías pú-

blicas y privadas, comenzase por mezquinas distinciones, — son sus palabras, — declarando quiénes son orientales y quiénes no; quiénes son de casa y quiénes son de afuera. Llama á estas distinciones, poco hospitalarias y poco discretas de parte de países que no tienen población y necesitan de la ajena.

En efecto, señor Presidente, si nuestra Constitución confunde, como ya lo hemos visto, los conceptos de ciudadanía y nacionalidad...

Señor Cachón — No confunde; es un error del señor constituyente.

Señor Frugoni — A mi juicio los confunde.

... no es para equiparar realmente el carácter de ciudadano ante la ley y el de hijo del país, lo que, después de todo, acusaría una simpática tendencia á la igualación de los derechos por encima de las fronteras, sino que los confunde para luego establecer un absurdo distingo en la ciudadanía, una calificación que no responde al verdadero concepto sustantivo.

Más lógica, más racional, más prudente ha sido en este punto la Constitución Chilena, por ejemplo, que dice sencillamente: "Son chilenos los nacidos en territorio nacional y los extranjeros que declaren ante las autoridades competentes su propósito de permanecer en el país."

Señor Cachón—Lo que es un error, señor constituyente. Podrán ser ciudadanos de Chile y nada más.

Señor Frugoni — ¿Qué dice el señor constituyente?

Señor Cachón — Había dicho esto: que era un error de la Constitución de Chile, á la cual han seguido varias Constituciones de América, casi todas, porque confunden la calidad de ciudadanos con la calidad de oriundos del país. No es posible decir que son chilenos los nacidos fuera del país. Chilenos son los nacidos en Chile.

Señor Frugoni — Pero á mí me resulta mucho más simpática la confusión de la Constitución Chilena, si confusión es el distingo que hace nuestra Carta Fundamental, entre los que son de casa y los

que son de afuera, como dijera Juan Ba-
tista Alberdi.

A mí me resulta más simpática, porque me parece que de ese modo se afirma esa tendencia á la igualación de derechos por encima de las fronteras, de que antes hablaba. En la Constitución Chilena se declara, que son chilenos, sencillamente, los que nacen en el territorio nacional y los extranjeros que se colocan en las condiciones de todo ciudadano declarando ante las autoridades competentes, — que creo que son las simples Municipalidades, — su propósito de residir en el país.

Luego, en un artículo siguiente se enumeran las cualidades y condiciones que se requieren para el ejercicio de los derechos políticos: la edad, el sexo, la residencia, etc., etc.

Desde luego, el criterio según el cual basta el simple hecho de haber nacido en el territorio de la República para ser considerado ciudadano en el pleno goce de todas las facultades políticas, nos conduce á la anomalía de que una persona que ha nacido en nuestro país, pero que es llevada siendo muy niño al extranjero, donde permanece muchísimos años, sin enterarse en absoluto de nuestras cuestiones, el día que vuelve á pisar nuestras playas se reintegra por completo en la ciudadanía nacional, adquiriendo, por ese solo hecho, la facultad de ejercer todas las funciones cívicas; y en cambio, no puede votar, ni siquiera candidatos para la Junta Económico-Administrativa, el extranjero que hace más de tres años reside entre nosotros, y está, por su trabajo, por sus intereses y hasta por sus afectos, incorporado á nuestra colectividad é íntimamente vinculado á sus destinos.

Pero yo no voy á proponer ninguna modificación de estructura en este artículo de la Constitución, limitándome á proponer simplemente, que se reduzca el término de residencia. Antes de seguir adelante, creo necesario advertir que doy capitalísima importancia al problema de la ciudadanía, que está en la base misma de la organización institucional en todos los países democráticos, donde la soberanía

popular es la fuente de todos los poderes, y el sufragio es el gran instrumento de expresión de la voluntad popular en la función de administrar la cosa pública y de realizar la democracia.

Siendo así, el problema de quiénes han de ser los facultados para desempeñar esa función y para ejercer ese derecho, del cual dependen todos los demás, tiene que estar relacionado, íntima y fundamentalmente, con los destinos de una República; y á mí me parece que se plantea mal este problema cuando se pregunta quiénes han de ser los facultados, y no quiénes han de ser los exceptuados de tan decisiva facultad.

La ciudadanía es una función, y requiere como tal determinadas aptitudes para su desempeño, pero es una función que corresponde al pueblo, y por lo tanto debe ser confiada al mayor número posible.

Ejerciéndola, es, desde luego, como se aprende á ejercerla, y de ahí que si nosotros queremos que sea cada vez mayor el número de habitantes del país que estén en condiciones de realizarla cumplidamente, no debemos reservarla á unos pocos, sino que, por el contrario, debemos hacerla extensiva á todos aquellos que no tienen impedimentos demasiado grandes, demasiado visibles ó demasiado perjudiciales para su desempeño. Porque si es una función, señor Presidente, es al mismo tiempo un derecho, términos que en esta Asamblea alguna vez han pretendido presentarse como irreconciliables, pero que en realidad son más bien complementarios.

Como derecho debemos reconocérsele á todos los componentes de la asociación política, y como función debemos tratar de que todos aquellos á quienes corresponda por derecho, estén cada vez en mejores condiciones de ejercerlo debidamente.

En lo que se refiere á las condiciones exigidas para que los extranjeros puedan naturalizarse, es decir, puedan ser considerados ciudadanos de nuestra República, yo entiendo que no tenemos por que ser

más exigentes que los países vecinos al nuestro, ya que tenemos como ellos, una gran necesidad de incorporar á la soberanía nacional, á los elementos útiles y fecundos, atrayéndolos por la suma de libertades y de facultades que nuestras leyes les acuerden.

En la República Argentina y en el Brasil, por ejemplo, bastan dos años de residencia para concederles á los extranjeros el derecho de naturalizarse. ¿Por qué nosotros hemos de ser más exigentes, aumentando este plazo y yendo á establecer tres años en el caso de los casados y cuatro cuando se trata de solteros?

A mí me parece, que es indiscutible que estos países tienen una gran conveniencia en incorporar su población extranjera al organismo político.

Nuestras costumbres políticas son demasiado rudimentarias aún, y la verdad es que no podrían modificarse fundamentalmente mientras no se constituyan grandes partidos económicos, para lo cual nada es más conducente que permitir la entrada de la población extranjera á la soberanía.

La política, señor Presidente, que es una actividad útil, necesaria, imprescindible de la existencia nacional, debe ser ejercida por todos aquellos que tienen intereses legítimos que defender; y cuando gran parte de la población queda excluida de esa actividad útil, es el país entero quien recibe las desfavorables consecuencias.

Yo entiendo, por tanto, que lejos de empeñarnos en conservar el plazo de residencia establecido por nuestro viejo Código Político, deberíamos imitar el ejemplo de los países vecinos, siquiera fuese para ponernos en mejores condiciones de competencia con ellos, en lo que se refiere á la atracción de corrientes inmigratorias, y reducir ese plazo á dos años. No veo que puedan aducirse inconvenientes serios de ninguna naturaleza para oponerse á esta sencilla enmienda, que aunque sencilla la exterioridad formal de su enunciado, puede tener gran importan-

cia práctica y producir muy beneficiosos resultados para la vida futura de nuestra Nación.

Dejo, pues, formulada moción en el sentido de que se modifique la enmienda que nos propone la Comisión de Constitución, sustituyéndose los párrafos en que se habla de tres y de cuatro años de residencia, por uno que sencillamente diga: "dos años de residencia".

Señor Cachón — El señor constituyente doctor Frugoni expuso en el seno de la Comisión de Constitución, las ideas que acaba de repetir ante la Honorable Convención Constituyente, tendiendo á que se redujera el número de años de residencia que exige la Constitución vigente para acordar á los extranjeros el goce de la ciudadanía oriental, — y dentro de la Comisión, la verdad es que algunos de los compañeros pensaban que el señor doctor Frugoni no andaba muy descominado al creer que podría reducirse ese plazo, pero al tratar de concretarse en una fórmula, en la opinión de la mayoría prevaleció el criterio de mantener — como ya se adelanta, por otra parte, en el informe — el texto vigente, el texto actual, que respetándolo parecía eludir, desde luego, la oportunidad de un nuevo debate acerca de esta cuestión, que no es allá de una importancia muy trascendental, es justo reconocerlo.

La mayoría de la Comisión optó, sin embargo, por mantener los plazos fijados actualmente por la Constitución de la República.

Como se ve, los plazos que propone el señor Frugoni no difieren extraordinariamente de los plazos consignados en la Constitución actual; de suerte que, en cierto modo, perderían parte de su fuerza los argumentos esgrimidos por el señor constituyente, desde que se trata apenas del transcurso de un período muy breve para que esos ciudadanos estén en condiciones de optar á los beneficios de la ciudadanía.

La Comisión no es hostil á los extranjeros, señor Presidente, á pesar de que no es "internacional" como el señor cons-

tituyente Frugoni. La Comisión no puede dejar de reconocer todo el enorme impulso que para la vida del país importa la adaptación de los extranjeros á estas tierras, en las cuales se les brinda la más completa hospitalidad, y respecto de la cual puede decirse, como lo dijo, creo, un señor profesor de la Universidad,—que no quiero nombrarlo por el temor de incurrir en una inexactitud al respecto,—con motivo de la obtención de su carta de ciudadanía...

(Suenan la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor constituyente doctor Cachón.

(Se levantó la sesión).

Miguel A. Páez Formoso,
Secretario.

Félix Polleri,
Secretario.